



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1374**

( 05 JUN 2015 )

“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

**C O N S I D E R A N D O**

**Antecedentes:**

Que mediante el radicado No. 4120-E1-18038 del 02 junio del 2015, la Concesión Sabana de Occidente, identificada bajo el NIT. 800235280-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para siete (07) individuos de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus Oleifolius*) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “Tramo 7.2 Puente Vehicular el Cortijo, Autopista Bogotá - Villeta”, en la Localidad de Engativa, Barrio El Cortijo y sobre la vía Calle 80, entre las carreras 119 y el río Bogotá.

Que mediante el Auto No.181 del 05 de junio del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento parcial de veda de siete (07) individuos de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus Oleifolius*) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “Tramo 7.2 Puente Vehicular el Cortijo, Autopista Bogotá - Villeta”, en la Localidad de Engativa, Barrio El Cortijo y sobre la vía Calle 80, entre las carreras 119 y el río Bogotá, a cargo de la Concesión Sabana de Occidente, identificada bajo el NIT. 800235280-7 y dio apertura al expediente ATV 0238.

**Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0238, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Concesión Sabana de Occidente, identificada bajo el NIT. 800235280-7, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para siete (07) individuos de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus Oleifolius*) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “Tramo 7.2 Puente Vehicular el Cortijo, Autopista Bogotá - Villeta”, en la Localidad de Engativa, Barrio El Cortijo y sobre la vía Calle 80, entre las carreras 119 y el río Bogotá, y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0102 del 05 de junio del 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

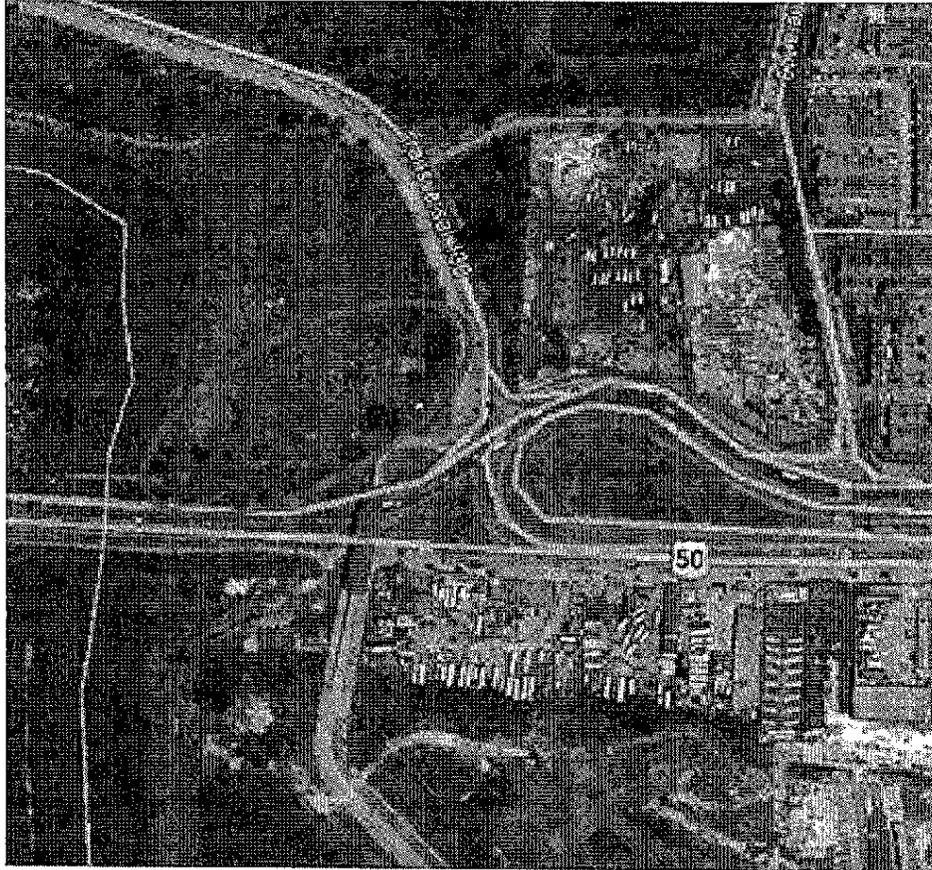
**2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE**

*"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"*

**Localización**

El sitio de estudio se encuentra en la Localidad de Engativá, Barrio El Cortijo y sobre la vía Calle 80, entre las carreras 119 y el río Bogotá, en el separador central y algunas zonas verdes ubicadas en este tramo.

Figura 1 Área donde se requiere intervenir individuos arbóreos



Fuente: CSO 2015 CON BASE EN LA HERRAMIENTA GOOGLE EARTH

**Situación actual**

En la tabla 1 se indica la localización del sector donde se realizó el inventario forestal del área que se proyecta intervenir con la construcción del nuevo puente vehicular costado Norte sobre el Río Bogotá.

Tabla 1 Cuadro de localización general del frente de obra.

SITIO	LOCALIZACIÓN
1	Avenida calle 80 sector Puente de Guadua

Fuente: CSO 2015

**Antecedentes**

La construcción del nuevo Puente Vehicular El Cortijo Costado Norte, sobre el río Bogotá, es una obra de estratégica para la movilidad. Para la construcción del nuevo Puente Vehicular Costado Norte, se hace necesario la remoción de algunos individuos arbóreos, que en su mayoría fueron plantados en esta zona como una estrategia para mejorar el paisajismo del sector. Es necesario recalcar que la totalidad de los individuos arbóreos inventariados fueron plantados en este sitio, es decir ninguno de ellos existía allí previamente a la construcción de las obras de urbanismos.

En el marco de las actividades de planificación de las obras necesarias para la construcción del puente, se verificó en terreno la ubicación de los individuos arbóreos existentes en relación con los diseños proyectados. Una vez se confirmó la afectación de algunos individuos arbóreos en este sector, se procedió a realizar el inventario forestal, definiendo sus características y recomendando el tratamiento que se debe implementar con cada uno de ellos. El resultado del inventario define el número de árboles que deberán ser retirados y proporciona información para el tratamiento más adecuado: tala o traslado, describe su estado actual (Físico y sanitario) y su

05 JUN 2015

**"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"**

relación con la infraestructura urbana existente, especificando los riesgos para la vegetación, como para la infraestructura misma.

**Normatividad de orden nacional**

La normatividad vigente en cuanto a veda en el territorio nacional es establecida por el MAVDT, y se relaciona a continuación:

Tabla 2. Normatividad de orden nacional

NORMA	ESPECIES	OBJETO
Resolución 0213 de 1977 (INDERENA)	Musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies.	Veda en todo el territorio nacional el aprovechamiento, transporte y comercialización de las especies, y las declara como plantas y productos protegidos. Se exceptúan de la veda los arbustos, arbolitos, cortezas, ramajes y demás productos de los cultivos de flores y de plantas explotadas comúnmente como ornamentales, procedentes de plantaciones artificiales en tierras de propiedad privada.

Fuente: MAVDT, s.d. Disponible en: [www.minambiente.gov.co/Puerta/...ds.../NORMATIVIDAD.doc](http://www.minambiente.gov.co/Puerta/...ds.../NORMATIVIDAD.doc) -

**Inventario forestal**

Durante la fase previa al levantamiento de información en campo, se logró establecer, mediante fuentes secundarias la posible presencia de especies en veda. Posteriormente en la fase de campo del inventario forestal se corroboró la presencia de algunas de estas especies.

**Coberturas Vegetales**

La cobertura vegetal puede ser definida como la capa de vegetación natural que cubre la superficie terrestre, comprendiendo una amplia gama de biomosas con diferentes características fisonómicas y ambientales que incluye las coberturas vegetales inducidas por la acción humana para el presente Estudio. Para el sector donde se desarrollara la construcción del puente vehicular C7N sobre el Río Bogotá, se identificó 3 categorías de cobertura de usos específicos de suelo presentes en el área de influencia directa e indirecta, éstas se pueden observar en la Tabla 3 Tipos de cobertura identificada en el área de impacto puntual.

Tabla 3 Tipos de cobertura identificada en el área de impacto puntual, influencia directa e indirecta de la Doble Calzada Tramo 3.1 Paso por La Vega.

CODIGO	COBERTURA GENERAL	AREA IMPACTO (Ha)
1.2.2	Red vial	2
1.4.1.6	Rondas de cuerpos de agua de zonas urbanas	1.2
2.3.1	Pastos limpios	0,28
	<b>AREA TOTAL</b>	<b>3,48</b>

Fuente: CSO, 2015.

**METODOLOGÍA Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Inicialmente se realizó la verificación en terreno de los diseños definitivos de la obra, verificando la necesidad de afectación de los individuos arbóreos existentes en el sitio, verificando el estado actual, condiciones físicas y sanitarias de cada uno de los individuos que será necesario afectar con la construcción del puente. Una vez se recopiló en campo esta información con registro fotográfico y la georreferenciación, se propuso por parte del profesional en ingeniería forestal encargado, el tratamiento que se considera técnicamente adecuado (tala o traslado).

Se realizó la totalidad del inventario forestal de la zona a intervenir teniendo en cuenta la marcación en campo de los individuos de forma consecutiva, diligenciando los formatos correspondientes por la secretaría Distrital de Ambiente o SDA. Se ubican los árboles dentro del plano correspondiente. La información recolectada en campo incluye la valoración de cada individuo ubicado dentro del

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

área de influencia del proyecto, tomando datos relacionados con altura total, altura comercial, diámetro a la altura del pecho, densidad de la copa y estado fitosanitario (tabla 4).

Tabla 4 Características de los individuos arbóreos de pino colombiano

No. ÁRBOL	Nombre Científico	Nombre Común	Dirección Visita	DAP (cm)	ALT/ TOT. (m)	ALT. COM (m)	Volumen Comercial (m <sup>3</sup> )
1	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	22,28	5	1,5	0,04
2	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	17,83	4,5	1	0,02
3	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	23,56	4,3	1	0,03
5	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	25,15	7	2	0,07
6	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	13,37	4,3	0	0,00
7	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	23,24	7,5	1	0,03
9	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	0	0	0	0,00

Fuente: CSO 2015

Se elabora como insumo para adelantar ante la SDA los permisos y/o autorizaciones necesarias que avalen la intervención de la vegetación que requiere afectar para la construcción del puente.

#### INFORMACIÓN DE LA ESPECIE VEDADA

##### **Podocarpus Oleifolius**

Clasificación taxonómica

División: Pinophyta

Familia: Podocarpaceae

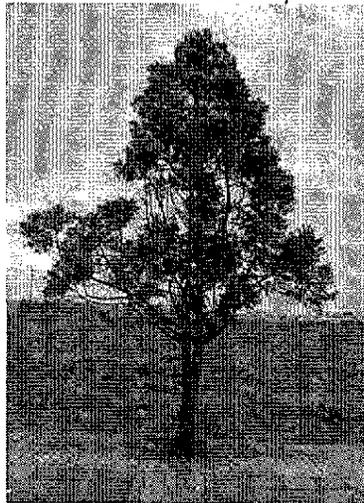
Género: Podocarpus

Nombre Científico: *Podocarpus Oleifolius*

Nombre Común: Pino Colombiano.

Otros Nombres comunes: Chaquiro, pino romerón

Figura 2 Individuo de *Podocarpus oleifolius*

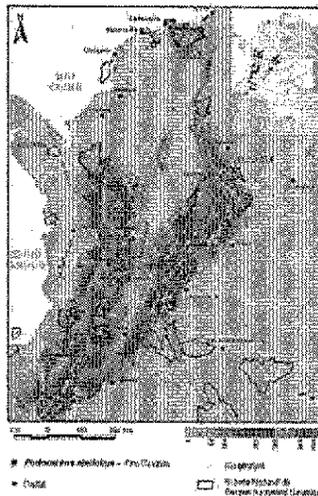


Fuente: CSO S.A.S, 2015

Información	Descripción
Información taxonómica y fisionómica	Árboles o arbustos dioicos, densamente ramificados. Hojas dispuestas en espiral, numerosas, rígidas, linear-lanceoladas. Conos masculinos laterales en ramas foliosas, solitarios o agrupados, sésiles o pedunculados. Conos femeninos en pedúnculos axilares con 1-2 óvulos invertidos rodeados por el epimacio, brácteas a menudo incluidas en el eje y junto con las brácteas estériles volviéndose un receptáculo carnosos. Semillas sobre el pedúnculo delgado y el receptáculo carnosos, ovoide-globosas, con una cresta apical muy corta. El género <i>Podocarpus</i> consta de

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Información	Descripción
	94 especies distribuidas en las regiones tropicales y templadas del hemisferio austral y extendiéndose hacia el norte hasta México y el Japón En el Ecuador están representadas 3 especies propias de los bosques andinos: <i>Podocarpus glomeratus</i> D. Don, <i>P. oleifolius</i> D. Don y <i>P. sprucei</i> Parlato
<b>Distribución Geográfica</b>	Esta especie se distribuye desde México hasta el norte de Perú y Bolivia. En Colombia se conoce a lo largo de toda la Cordillera de los Andes, en las regiones del macizo colombiano, las cordilleras Oriental, Central y Occidental; la serranía del Perijá y la Sierra Nevada de Santa Marta. Su distribución comprende un rango altitudinal entre 1900 y 3700m.
<b>Ecología</b>	Arbol de dosel, de bosque húmedo subandino y andino. En algunos bosques es codominante y asociado con especies de los géneros <i>Clusia</i> , <i>Weinmannia</i> , <i>Ocotea</i> , <i>Drymis</i> , <i>Hedyosmum</i> y <i>Brunellia</i> . Esta especie generalmente crece en bosques con pendientes superiores al 50%, que corresponden a topografías que van desde escarpadas a fuertemente escarpadas, a fuertemente escarpadas, algunas veces se desarrolla en zonas planas, sobre suelos pobres, ácidos, superficiales y a menudo pedregosos. La especie se ha encontrado florecida en enero, mayo, junio, julio y octubre y fructificada en enero, febrero, abril y noviembre
<b>Usos</b>	Esta especie es explotada ampliamente como madera de aserrio para construcción y ebanistería, la madera es fácil de trabajar con instrumentos de carpintería (sierra, cepillo, taladro y tomo) y fácil de clavar y atornillar. Adicionalmente esta especie viene siendo impulsada en reforestación de zonas degradadas y es empleada como cerca viva y ornamental urbano.



MAPA DE DISTRIBUCIÓN DEL *PODOCARPUS OLEIFOLIUS*

### Resultado Inventario

En el inventario forestal realizado en el área de impacto se registraron siete individuos de la especie *Podocarpus Oleifolius* los cuales en total sumaron un volumen comercial de 0.01881409 m<sup>3</sup> (tabla 5)

Tabla 5 Individuos de la especie *Podocarpus oleifolius* inventariados

ESPECIE			DAP (cm)	ALT. TOT. (m)	ALT. COM (m)	VOL. CIAL (m <sup>3</sup> )	DIAM. COPA > (m)	DIAM. COPA < (m)	DIAM. BASAL (cm)
Nombre Científico	Nombre Común	Dirección Visita							
<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo. Sector Cicloruta, árboles plantados por el JBB	22.3	5	1.5	0.0409	4.5	4	30.2
<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo. Sector Cicloruta, árboles plantados por el JBB	17.8	4.5	1	0.01747	3	2	22
<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo. Sector Cicloruta, árboles plantados por el JBB	23.6	4.3	1	0.03051	4	3.3	31.5
<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo. Sector Cicloruta, árboles plantados por el JBB	25.1	7	2	0.0695	6	4.8	37.6
<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo. Sector Cicloruta, árboles plantados por el JBB	13.4	4.3	0	0	3	3	16.6
<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo. Sector Cicloruta, árboles plantados por el JBB	23.2	7.5	1	0.02969	4.5	3.5	28
<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo. Sector Cicloruta, árboles plantados por el JBB	0	0	0	0.0000	0	0	0

Fuente: CSO 2015

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

### Administración pública ambiental

El área donde se van a desarrollar las actividades constructivas corresponde a la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. El régimen de propiedad donde se encuentran ubicadas las especies forestales es público, ya que se encuentran localizadas en contenedores de raíces que forman parte de la cicloruta y espacio público de la salida de Lisboa.

### Programa de conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda

#### DESCRIPCIÓN

Este programa hace referencia a las medidas necesarias que se deben implementar para manejar los posibles impactos que puedan ocasionarse sobre las especies vegetales identificadas y catalogadas como "en veda" presentes de la zona de influencia directa del proyecto. Tiene como objetivo realizar e implementar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos a las especies vegetales identificadas y catalogadas como "en veda" presentes de la zona de influencia directa del proyecto.

#### ACCIONES A DESARROLLAR

Se propone realizar una compensación económica equivalente de acuerdo a la importancia del individuo dentro del ecosistema en el cual se encuentre. La compensación para los individuos forestales en veda la determinará la Autoridad Ambiental correspondiente – MAVDT. Esta compensación permite dirigir acciones para retribuir de manera positiva, los impactos negativos generados por las actividades de tala a dichos individuos en veda.

#### Indicadores de seguimiento y monitoreo

- **Indicadores Cualitativos**
- Valor Compensación establecida / Valor Árboles Talados \* 100 = (compensación asignada por el MAVDT)
- **Frecuencia de Medición**

El indicador se medirá una vez establecida la medida de compensación

El cronograma tiene previsto realizar la tala de arboles y 1 semana para el pago medida de compensación 1 semana después de notificada.

### 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con Radicado No. 4120-E1-18038 del 02 de Junio de 2015, efectuada por la Concesión Sabana Occidente S.A.S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera lo siguiente:

#### Ubicación

Los individuos de la *Podocarpus oleifolius*, según la información se encuentran ubicados en área urbana, específicamente en la salida de la ciudad de Bogotá en cercanía al puente vehicular Cortijo (puente guadua), tal como soporta en el mapa de ubicación del documento (tabla 6).

Tabla 6 Individuos de solicitud de levantamiento de veda

No. ÁRBOL	Nombre Científico	Nombre Común	Dirección Visita	DAP (cm)	ALT/ TOT. (m)	ALT. COM (m)	Volumen Comercial (m³)
1	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	22,28	5	1,5	0,04
2	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	17,83	4,5	1	0,02
3	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	23,56	4,3	1	0,03
5	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	25,15	7	2	0,07

"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

No. ÁRBOL	Nombre Científico	Nombre Común	Dirección Visita	DAP (cm)	ALT/ TOT. (m)	ALT. COM (m)	Volumen Comercial (m <sup>3</sup> )
6	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	13,37	4,3	0	0,00
7	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	23,24	7,5	1	0,03
9	<i>Podocarpus Oleifolius</i>	Pino colombiano	Sector puente vehicular El Cortijo	0	0	0	0,00

### Metodología de inventario

El documento remitido por la concesionaria Sabana de Occidente S.A.S., señala la ubicación de 7 individuos solicitado para el levantamiento de veda, incluyendo la información básica relacionada con sus características dasométricas, tales como altura total, diámetro a la altura del pecho (DAP), diámetro de la copa, volumen total y comercial, estado fitosanitario.

#### 3.1. En relación a las medidas de manejo

En relación a las medidas de manejo el solicitante propone ceñirse a las indicaciones propuestas por la autoridad ambiental competente (Secretaría de Ambiente –SDA) y teniendo en cuenta la importancia ecológica, de conservación y condiciones de los árboles (entorno paisajístico urbano). Por lo tanto, se considera pertinente que cumpla con las indicaciones técnicas que establezca para los individuos objeto de levantamiento de veda la SDA.

### 4. EVALUACION TECNICA DE LA DIRECCION DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS

Una vez revisado el documento presentado por la representante del Conjunto Residencial "Pinos del Norte", con Radicado No. 4120-E1-18038 del 02 de Junio de 2015, mediante el cual se hace la solicitud del Levantamiento parcial de Veda para siete (7) árboles de la especie *Podocarpus oleifolius*, señalada en veda nacional mediante la Resolución de veda No. 0316 de 1974, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, y teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente concepto, considera:

4.1. Determinar viable el levantamiento parcial de la veda de siete (7) individuos arbóreos de la especie de la especie Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*), incluida en la Resolución 0316 de 1974 ubicado la Localidad de Engativá, Barrio El Cortijo y sobre la vía Calle 80, entre las carreras 119 y el río Bogotá, en el separador central y algunas zonas verdes ubicadas en este tramo.

4.2. Considerando la importancia ecológica y de conservación de la especie objeto de levantamiento de veda y a su vez su condición de árboles en entorno urbano, el solicitante deberá tener en cuenta las medidas manejo silviculturales, o las medidas de manejo por los individuos objeto de levantamiento de veda, conforme establezca la Autoridad Ambiental competente (Secretaría Distrital de Ambiente –SDA), para el permiso de tala de árboles urbanos.

(...)"

### Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 316 de 1974, estableció:

"ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Juglans spp.*) hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)"

ARTICULO 2°.- Establécese (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humnoldtii*), con excepción de los

*"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"*

*departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento para esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa."*

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0238 y el Concepto Técnico No. 0102 del 05 de junio del 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información remitida por la Concesión Sabana de Occidente, identificada bajo el NIT. 800235280-7, es suficiente para levantar parcialmente la veda de siete (07) individuos de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus Oleifolius*) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto "Tramo 7.2 Puente Vehicular el Cortijo, Autopista Bogotá - Villeta", en la Localidad de Engativa, Barrio El Cortijo y sobre la vía Calle 80, entre las carreras 119 y el río Bogotá, por lo tanto esta Dirección considera pertinente pronunciarse sobre el correspondiente levantamiento parcial de veda, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia de los grandes centros urbanos, de la siguiente manera:

*"Artículo 66°.- Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que el Decreto 109 de 2009, "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", determina en el Literal d) de su Artículo 5, la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá (...)", en su Literal e) del Artículo 20, asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente definir la compensación por tala de arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta que la evaluación a la solicitud de levantamiento parcial de veda para siete (07) individuos de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus Oleifolius*) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto "Tramo 7.2 Puente Vehicular el Cortijo, Autopista Bogotá - Villeta", corresponde a arbolado que se encuentra en el perímetro urbano, las medidas de manejo serán establecidas por competencia por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

### **Fundamentos Legales**

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

*“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su Artículo 240 que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: “c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*”.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “*Levantar total o parcialmente las vedas*”.

En mérito de lo expuesto;

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** – Levantar de manera parcial la veda para siete (07) individuos de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus Oleifolius*) que se verán afectados por el desarrollo del proyecto “*Tramo 7.2 Puente Vehicular el Cortijo, Autopista Bogotá - Villeta*”, en la Localidad de Engativa, Barrio El Cortijo y sobre la vía Calle 80, entre las carreras 119 y el río Bogotá, en el separador central y algunas zonas verdes ubicadas en este tramo, a cargo de la Concesión Sabana de Occidente, identificada bajo el NIT. 800235280-7.

**Artículo 2.** – La Concesión Sabana de Occidente, identificada bajo el NIT. 800235280-7, deberá adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la solicitud de tala de los siete (07) individuos de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus Oleifolius*) objeto del presente levantamiento parcial de veda.

**Artículo 3.** – La Concesión Sabana de Occidente, identificada bajo el NIT. 800235280-7, deberá reportar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, las medidas establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para la intervención de los siete (07) individuos de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus Oleifolius*), objeto del presente levantamiento parcial de veda.

*"Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 4.** – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento y monitoreo ambiental para verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo.

**Artículo 5.** – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la Concesión Sabana de Occidente, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

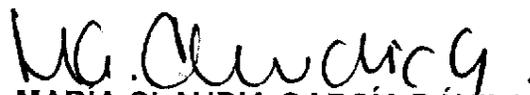
**Artículo 6.** – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 7.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 8.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 10 5 JUN 2015

  
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0238.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0102 del 05 de junio del 2015.
Proyecto:	Tramo 7.2 Puente Vehicular el Cortijo, Autopista Bogotá – Villeta.
Empresa:	Concesión Sabana de Occidente.